



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 480-2019-R
Lambayeque, 10 de abril del 2019

VISTO:

El Expediente N° 1864-2019-SG que contiene el Decreto N° 246-2019-CG/TSRA-SALA2 y Resolución N° 098-2019-CG/TSRA-SALA2, y el Expediente N° 1914-2019-SG, remitidos por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, recibidos en esta entidad el día 01 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, ha notificado a esta entidad la Resolución N° 098-2019-CG/TSRA-SALA2 de fecha 29 de marzo del 2019, mediante la cual se conforma la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, impuesta a los docentes, MARINO ENEQUE GONZALES, MAXIMILIANO JOSÉ PLAZA QUEVEDO, WILSON IDROGO RENGIFO, MANUEL ENCARNACIÓN OYAGUE VARGAS, MARIO VICTOR SABOGAL AQUINO, DORIS NANCY DIAZ VALLEJO, JOSÉ MÁXIMO MAQUÉN CASTRO, BERTHA BEATRIZ PEÑA PÉREZ, YVONNE DE FÁTIMA SEBASTIANI ELÍAS y ROSA FELICITA GONZÁLES DE OTERO, y mediante Resolución N° 099-2019-CG/TSRA-SALA2 se integra la misma en cuanto al administrado Wilson Idrogo Rengifo, de conformidad con el "Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG;

Que, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República hace de conocimiento a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que la sanción ha sido motivo de confirmación, por lo cual en vía administrativa se tiene que en instancia final se ha inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un periodo de tres (03) años, a los docentes: Marino Eneque Gonzales y Maximiliano José Plaza Quevedo; dos (02) años, a los docentes: Wilson Idrogo Rengifo, Manuel Encarnación Oyague Vargas, Mario Víctor Sabogal Aquino, Doris Nancy Diaz Vallejo y José Máximo Maquen Castro; y un (01) año a los Docentes: Bertha Beatriz Peña Pérez, Yvonne de Fátima Sebastiani Elías y Rosa Felicita Gonzales de Otero, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, debiendo cumplirse la inhabilitación impuesta;

Que, en ejecución de la Resolución N° 098-2019-CG/TSRA-SALA2, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, debe disponer el cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta, en virtud de lo establecido en el Art. 60° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que señala, que el Rector tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario, lo que implica dirigir la gestión administrativa de la Universidad, conforme lo señala el Art. 62.2° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 263° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias establece que el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, consolida toda la información sobre la sanción que se haya aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades; siendo que conforme al literal b) del artículo 5.2.1. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", establece que también son inscribibles las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa; por consiguiente debe comunicarse al SERVIR la presente sanción a fin de que proceda a la inscripción en el registro correspondiente, en caso la Contraloría General de la República no haya registrado la presente sanción;

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo señala que la sanción se computa desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que agota la vía administrativa, por lo que su ejecución debe iniciarse a partir de la emisión de la presente Resolución;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 480-2019-R
Lambayeque, 10 de abril del 2019

- 2 -

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

Que, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y artículo 40.10° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Disponer** el cumplimiento de la sanción impuesta por el Órgano Sancionador³ de la Contraloría General de la República, confirmada por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, mediante la Resolución N° 098-2019-CG/TSRA-SALA2 de fecha 29 de marzo del 2019, emitida en el Expediente N° 147-2017-CG/INSN, Procedimiento Administrativo Sancionador, que **DECLARA LA INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS ADMINISTRADOS**, de acuerdo a los periodos siguientes:

- MARINO ENEQUE GONZALES, SANCIÓN DE TRES (03) AÑOS
- MAXIMILIANO JOSÉ PLAZA QUEVEDO, SANCIÓN DE TRES (03)
- WILSON IDROGO RENGIFO, SANCIÓN DE DOS (02) AÑOS
- MANUEL ENCARNACION OYAGUE VARGAS, SANCIÓN DE DOS (02) AÑOS
- MARIO VÍCTOR SABOGAL AQUINO, SANCIÓN DE DOS (02) AÑOS
- DORIS NANCY DIAZ VALLEJO, SANCIÓN DE DOS (02) AÑOS
- JOSÉ MÁXIMO MAQUEN CASTRO, SANCIÓN (02) AÑOS
- BERTHA BEATRIZ PEÑA PÉREZ, SANCIÓN DE UN (01) AÑO
- YVONNE DE FÁTIMA SEBASTIANI ELÍAS, SANCIÓN DE UN (01) AÑO
- ROSA FELICITA GONZALES DE OTERO, SANCIÓN DE UN (01) AÑO

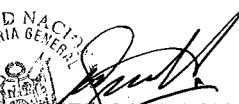
Artículo 2°.- **Disponer** que la presente sanción debe cumplirse desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiendo la Oficina General de Recursos Humanos implementar su cumplimiento.

Artículo 3°.- **Remitir** los actuados al Tribunal de Honor, a fin de que disponga las acciones necesarias para determinar si los docentes sancionados han incurrido en la infracción del deber señalado en el artículo 190.10 del Estatuto de la Universidad y artículo 87.9 de la Ley Universitaria, y de ser el caso proponga la sanción que resulte aplicable a la falta incurrida y que ha sido confirmada en instancia final en vía administrativa.

Artículo 4°.- **Disponer** que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con registrar la sanción impuesta al administrado antes señalado, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de SERVIR.

Artículo 5°.- **Hacer** de conocimiento la presente Resolución a la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, al Órgano de Control Institucional, al Docente comprendido en la presente Resolución, a la FACHSE y Oficinas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

/nea


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector